

## AUTO N. 01814

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Alcaldía Local de Fontibón mediante el radicado 2021ER266803 de 06 de diciembre de 2021, puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, el traslado de una petición anónima en la que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) “El no uso de combustible orgánico en los asaderos de carne, pedirle a los dueños del asadero de carne ubicado en la avenida esperanza con cra 99 bis esquina el cambio a energía eléctrica, lo anterior por el alto producto de humo y cenizas que emanan”*

Que como consecuencia de lo anterior La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita de inspección el día 07 de febrero de 2022, al establecimiento de comercio **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** con matrícula mercantil N° 1691798 ubicada en la Avenida Calle 24 No. 99 – 15, del barrio San José de Fontibón, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., propiedad de la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que producto de la referida visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 09177 del 02 de agosto de 2022**, en el que se indicó:

**(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Durante la visita técnica realizada se evidenció que la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** se ubica en un predio de dos (2) niveles los cuales en su totalidad son utilizados para el desarrollo de la actividad económica. El inmueble se ubica en una zona presuntamente mixta y se pueden evidenciar varios establecimientos con la misma actividad económica.*

*En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo establecer lo siguiente:*

*La sociedad realiza el proceso de asado de carne en un horno tipo trompo cuya capacidad es de 2 parrillas, su frecuencia de operación es de 5 horas y media aproximadamente de lunes a domingo, el horno no se encuentra debidamente confinado y se ubica cerca de la puerta. Cuenta con una campana la cual no posee sistema de extracción, la campana dirige a un ducto de sección cuadrada en lámina galvanizada con un diámetro de 0,60 x 0,60 metros y una altura de 8 metros aproximadamente. Esta fuente usa leña/madera como combustible, por lo que es necesario implementar dispositivos de control de emisiones de material particulado.*

*También cuenta con un horno tipo bandeja el cual no se encuentra confinado y se ubica fuera de la cocina tiene una capacidad de cuatro bandejas y es utilizado solo para calentar algunos platos o asar algún producto por un máximo de dos horas al día su combustible es gas natural; no posee dispositivo de control o sistema de extracción.*

*Adicionalmente se realiza el proceso de cocción en una estufa sin marca aparente, cuya capacidad es de 8 flautas, tiene una frecuencia de operación de 5 horas y media de lunes a domingo, se encuentra debidamente confinada y tiene una campana la cual no posee sistema de extracción, dicha campana, tiene conexión a un ducto en acero inoxidable de sección cuadrada de 0.25 x 0.25 metros de diámetro y una altura de 2,5 metros aproximadamente. En la cocina también se encuentra confinada una plancha cuya capacidad es de 2 flautas, no posee sistema de extracción o dispositivo de control de emisiones atmosféricas. Estas fuentes utilizan gas natural como combustible.*

*Durante la visita técnica no se percibieron olores al exterior del predio y no se hace uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades propias del establecimiento.*

**(...) 8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

*En las instalaciones se realiza el proceso de cocción de alimentos, el cual es susceptible de generar gases, olores y vapores, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

PROCESO	COCCIÓN
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIONES

<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso</i>	<i>El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción para las emisiones del proceso</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	<i>No posee dispositivos de control y se requiere su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>La altura del ducto no garantiza una adecuada dispersión.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso de cocción fuera del predio.</i>

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** no da un adecuado manejo de sus emisiones ya el ducto no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante el proceso.

También se realiza el proceso de asado en el horno tipo trompo, el cuál es susceptible de generar olores gases, vapores y material particulado el manejo que la sociedad da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO (HORNO TIPO TROMPO)</b>
<b>PARÁMETROS A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso</i>	<i>El área de trabajo no se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción para las emisiones del proceso</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	<i>No posee dispositivos de control y se requiere su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>Posee ducto de descarga y la altura garantiza la adecuada dispersión de las emisiones.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.</i>

<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso de asado fuera del predio.</i>
---	---

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** cuenta con un ducto el cual garantiza la dispersión de emisiones, sin embargo, no se encuentra en un área debidamente confinada, además se debe instalar dispositivos de control de las emisiones de material particulado generadas en el proceso por el uso de combustible de leña/madera.*

*También se realiza el proceso de asado en el horno tipo bandeja, el cuál es susceptible de generar olores gases y vapores el manejo que la sociedad da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO (HORNO TIPO BANDEJA)</b>
<b>PARÁMETROS A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso</i>	<i>El área de trabajo no se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción para las emisiones del proceso</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	<i>No posee dispositivos de control y no se requiere su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>No posee ducto de descarga y no se requiere su instalación</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso asado fuera del predio.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** no da un adecuado manejo de sus emisiones ya que el horno tipo bandeja no se encuentra debidamente confinado el cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante el proceso.*

*Finalmente se realiza el proceso de asado en la plancha, el cuál es susceptible de generar olores gases y vapores el manejo que la sociedad da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO (PLANCHA)</b>
----------------	------------------------

PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIONES
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso</i>	<i>El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción para las emisiones del proceso</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	<i>No posee dispositivos de control y no se requiere su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** da un adecuado manejo de sus emisiones ya que la plancha se encuentra debidamente confinada en el área de la cocina.*

## 11. CONCEPTO TÉCNICO

- 11.1.** *La sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 11.2.** *La sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, no cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de cocción.*
- 11.3.** *La sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, no cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de asado en horno tipo trompo y asado en horno tipo bandeja no cuentan con áreas confinadas que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.*
- 11.4.** *El señor **LEONARDO YEFRITH PÉREZ ROJAS** en calidad de propietario la sociedad **PMYS & CIA SAS - ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando.*

En un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir del recibido de la presente comunicación, realizar:

- 11.4.1.** *Elevar la altura del ducto para la descarga de las emisiones generadas en el proceso de cocción, de manera que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas sin afectar a los vecinos y transeúntes. De no ser técnicamente viable la elevación del ducto se deben dispositivos de control que permitan el manejo adecuado de las emisiones en la fuente.*
- 11.4.2.** *Como mecanismo de control se deben confinar las áreas de asado (horno tipo trompo) y asado (horno tipo bandeja) garantizando que las emisiones generadas en estos procesos no trasciendan más allá de los límites del predio.*
- 11.4.3.** *Instalar dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de las emisiones de material particulado generadas en el proceso de asado en el horno tipo trompo.*

*Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.*

- 11.4.4.** *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.*

El anterior **Concepto Técnico 09177 del 02 de agosto de 2022**, fue comunicado por medio del radicado de salida 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022, por parte de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Calle 24 No. 99 – 15, del barrio San José de Fontibón de la ciudad de Bogotá, Realiza visita técnica el día 27 de octubre de 2022, Así mismo realizar la verificación del cumplimiento de las acciones requeridas mediante el **Concepto Técnico 09177 del 02 de agosto de 2022**.

Que producto de la referida visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 00001 del 01 de enero de 2023**.

## I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, se realizó la visita técnica de fecha 27 de octubre de 2022, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico 00001 del 01 de enero de 2023**, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas de la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** ubicada en la nomenclatura urbana Av. Calle 24 No. 99 – 15 del barrio San José de Fontibón, de la localidad de Fontibón, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*En este caso no se tiene información remitida, ya que la visita se realizó como parte de las actividades de seguimiento y/o control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.*

### 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** tiene como actividad principal la venta de alimentos preparados y servidos a la mesa. La sociedad se ubica en un predio esquinero de dos niveles los cuales usa en su totalidad para el desarrollo de su actividad. La sociedad se localiza en una zona presuntamente mixta, se observaron establecimientos de comercio y predios residenciales.*

*Se encontró instalado y en operación un horno tipo trompo usado para el asado de carnes, tiene una capacidad de 2 parrillas y opera de lunes a domingo durante 5 horas y media cada día. Este horno opera con leña como combustible, tiene asociado un ducto de descarga de sección cuadrada de 8 metros de altura. La persona que atendió la visita indicó que en la salida del ducto se instalaron dos filtros de malla atrapa grasa, sin embargo, no se presentó ficha técnica de los filtros, ni se pudieron observar durante la visita. Este horno no se encuentra debidamente confinado y se ubica cerca de la puerta.*

*También se encontró instalado un horno tipo bandeja que opera con gas natural, tiene una capacidad de 4 bandejas y opera de lunes a domingo durante 2 horas y cada día. Esta fuente no tiene sistema de extracción ni ducto de descarga. Este horno es un equipo cerrado.*

*En la cocina del establecimiento encontró instalada una estufa de capacidad de 8 flautas que opera de lunes a domingo durante 6 horas y cada día, y una plancha de capacidad de 2 flautas que opera de lunes a domingo durante 3 horas y cada día. Además, estas fuentes cuentan con un sistema de extracción tipo campana instalado que conecta a un ducto de descarga de sección cuadrada de 7 metros de altura, el punto de descarga del ducto conecta a un dispositivo de control tipo hongo el cual funciona como trampa de grasas y enmascarador de olores. Estas fuentes utilizan gas natural como combustible.*

Al momento de la visita no se percibieron olores al exterior del predio ni se evidenció uso del espacio público para desarrollar actividades propias de la sociedad.

(...) **7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** cuenta con el Requerimiento No. 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022 el cual fue notificado el día 04 de agosto de 2022, y en el cual se otorgó un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario** para el cumplimiento de las siguientes actividades:

Requerimiento No. 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<p>1. Elevar la altura del ducto para la descarga de las emisiones generadas en el proceso de cocción, de manera que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas sin afectar a los vecinos y transeúntes. De no ser técnicamente viable la elevación del ducto se deben dispositivos de control que permitan el manejo adecuado de las emisiones en la fuente.</p>	<p>En la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, se observó que la sociedad <b>PMYS &amp; CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON</b> adecuó la altura del ducto del proceso de cocción, además instaló un dispositivo de control tipo hongo el cual funciona como trampa de grasas y enmascarador de olores.</p>	
<p>2. Como mecanismo de control se deben confinar las áreas de asado (horno tipo trompo) y asado (horno tipo bandeja) garantizando que las emisiones generadas en estos procesos no trasciendan más allá de los límites del predio.</p>	<p>En la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, se observó que la sociedad <b>PMYS &amp; CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON</b> no ha confinado el área de trabajo del horno tipo trompo. Sin embargo, se evidenció que el área donde se ubica el horno tipo bandeja esta confinada.</p>	<p>La sociedad <b>PMYS &amp; CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON</b> <u>no dio cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en el Requerimiento No. 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022.</p>
<p>3. Instalar dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de las emisiones de material particulado generadas en el proceso de asado en el horno tipo trompo. Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente,</p>	<p>En la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, se informó que a lo largo del ducto de descarga del horno tipo trompo se instalaron dos filtros de malla para el control de emisiones, sin embargo, no se presentó ficha técnica del filtro, ni se pudieron observar durante la visita.</p>	



<b>Requerimiento No. 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.		
4. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.	La sociedad <b>PMYS &amp; CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON</b> no ha presentado un informe detallado donde demuestre el cumplimiento de las acciones solicitadas.	

**(...) 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

(...)

La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** realiza el proceso de asado en un horno tipo trompo, el cual es susceptible de generar material particulado, olores y gases. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO EN HORNO TIPO TROMPO</b>
<b>PARÁMETROS A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El área de trabajo no se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Posee dos filtros como dispositivo de control (filtros de malla atrapa grasa) que se ubica antes de la salida del ducto de descarga.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Posee un ducto de sección rectangular de 8 metros de altura, y se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.

*Se perciben olores al exterior del establecimiento.*

*No se perciben olores propios de la actividad fuera del predio.*

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad no da un manejo adecuado de material particulado, gases y olores, generados en su proceso de asado en el horno tipo trompo, ya que, aunque posee un ducto el cual garantiza la dispersión de emisiones, este no se realiza en un área confinada y aunque durante la visita no se percibieron olores al exterior, dadas las condiciones de operación las emisiones podrían trascender del predio e incomodar a vecinos y/o transeúntes.*

*En las instalaciones de la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** realiza el proceso de asado en un horno tipo bandeja, el cual es susceptible de generar olores y gases. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO EN HORNO TIPO BANDEJA</b>
<b>PARÁMETROS A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>El proceso se realiza en un equipo cerrado, en un área de trabajo que se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No se perciben olores propios de la actividad fuera del predio.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a los olores y gases generados en su proceso de asado en el horno tipo bandeja, ya que se realiza en un área confinada, que no permite que las emisiones trasciendan del predio.*

*En la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** también se realiza el proceso de cocción en una estufa de ocho flautas, el cual es susceptible de generar olores y gases. El manejo que el establecimiento da a este proceso se evalúa en el siguiente cuadro:*

<b>PROCESO</b>	<b>COCCIÓN</b>
<b>PARÁMETRO A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>Posee un sistema de extracción tipo campana.</i>

<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>Posee un dispositivo de control tipo hongo el cual funciona como trampa de grasas y enmascarador de olores.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>Posee un ducto de sección rectangular de 7 metros de altura, y se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No se perciben olores propios de la actividad fuera del predio.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a los olores y gases generados en su proceso de cocción, ya que se realiza en un área confinada que no permite que las emisiones trasciendan del predio, posee un sistema de extracción, dispositivos de control y la altura del ducto se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.*

*Finalmente, en la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** se realiza el proceso de asado en una plancha de dos puestos, el cual es susceptible de generar olores y gases. El manejo que el establecimiento da a este proceso se evalúa en el siguiente cuadro:*

<b>PROCESO</b>	<b>ASADO EN PLANCHA</b>
<b>PARÁMETRO A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>Posee un sistema de extracción tipo campana.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>Posee un dispositivo de control tipo hongo el cual funciona como trampa de grasas y enmascarador de olores.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>Posee un ducto de sección rectangular de 7 metros de altura, y se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No se perciben olores propios de la actividad fuera del predio.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a los olores y gases generados en su proceso de asado en plancha, ya que se realiza en un área confinada que no permite que las emisiones trasciendan del predio, posee un sistema de extracción, dispositivos de control y la altura del ducto se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.*

(...)

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1. La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 12.2. La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en los procesos de cocción, asado en el horno tipo trompo, asado en el horno tipo bandeja y asado en plancha.
- 12.3. La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** no cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de asado en el horno tipo trompo, no cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones de material particulado, olores y gases generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.4. La sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Requerimiento No. 2022EE196092 del 02 de agosto de 2022 de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes frente a dicho acto administrativo.
- 12.5. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que **LEONARDO YEFRITH PÉREZ ROJAS** en calidad de representante legal de la sociedad **PMYS & CIA SAS – ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:
- 12.5.1. Como mecanismo de control se deben confinar el área de asado en el horno tipo trompo, garantizando que las emisiones generadas en este proceso no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.5.2. Presentar soporte o ficha técnica de los filtros usados como dispositivo de control que se ubican antes de la salida del ducto de descarga del proceso de asado en el horno tipo trompo.
- 12.5.3. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 De 2009 y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así mismo, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que

**“ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Que, así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### - DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Concepto Técnico 09177 del 02 de agosto de 2022**, y el **Concepto Técnico 00001 del 01 de enero de 2023**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación:

**RESOLUCIÓN 909 DE 2008 " Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones."**

(...)

**Artículo 90: Emisiones Fugitivas.** Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

(...)

Que, al analizar el **Concepto Técnico 09177 del 02 de agosto de 2022**, y el **Concepto Técnico 00001 del 01 de enero de 2023** y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** con matrícula mercantil N° 1691798, en el desarrollo de su actividad económica, de expendio a la mesa de comidas preparadas, en los procesos de asado en horno tipo trompo y asado en horno tipo bandeja, realiza emisiones fugitivas, que no cuentan con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito es suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, en la AV. CALLE 24 (AV LA ESPERANZA) NO. 99 – 15 de esta ciudad, y al correo electrónico [asaderoparillamamonayson@gmail.com](mailto:asaderoparillamamonayson@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado: sociedad **PMYS & CIA SAS** con Nit 900628225 – 1, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico 00001 del 01 de enero de 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2023-614**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA      CPS:      CONTRATO 20230478      FECHA EJECUCION:      09/04/2023  
DE 2023

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA      CPS:      CONTRATO 20230478      FECHA EJECUCION:      10/04/2023  
DE 2023

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ      CPS:      CONTRATO 20230097      FECHA EJECUCION:      14/04/2023  
DE 2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      21/04/2023